

EJECUTIVO 2024-00032-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga, mediante proveído de fecha 6 de marzo de los corrientes, rechazó la presente demanda, por carecer de competencia territorial para su trámite, y la remitió al correo institucional de esta secretaría. Tona, 26 de abril de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

La presente demanda fue recibida del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta que, a través del proveído del seis de marzo de la presente anualidad, decidió rechazarla por competencia, por encontrarse la dirección de notificación del demandado dentro de nuestra comprensión territorial, dando aplicabilidad a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 28 del Código General del Proceso.

Se tiene que la parte demandante CLAUDIA LUCIA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, pretende que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de ADALBERTO OSPINO AYALA, y el HOTEL RESERVA 1550 S.A.S., representado legalmente por el señor OSPINO AYALA, por la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000), más intereses moratorios por la anterior cantidad, a partir del 22 de octubre de 2023; obligación contenida en el Pagaré sin número, suscrito por las partes, el 20 de septiembre de 2023.

Del examen del documento pagaré sin número base de ejecución, se infiere que no reúne todos los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P., pues se observa que no se cumple con el requisito de exigibilidad para poder entablar la acción ejecutiva; teniendo en cuenta que, la obligación fue creada para ser cancelada en doce cuotas, según la literalidad del documento, sin embargo, no se estableció el valor de cada una de las cuotas; ahora se tiene que la primera cuota sería pagadera el 21 de octubre de 2023, y la última el 21 de octubre de 2024; luego se estarían cobrando 13 cuotas y no 12 como se indica en el documento analizado; por tanto al presentarse tal contradicción y no estar determinado el valor de cada una de las cuotas mal puede hacerse uso de la cláusula aceleratoria, y exigir el pago de la totalidad de la obligación, cuando en el documento no se estableció el valor de los pagos que se debían realizar mensualmente; por tanto, hasta tanto no se cumpla el plazo máximo establecido mal puede exigir el pago del total adeudado

Así las cosas, se denegará la orden de pago impetrada y se ordenará el archivo de la demanda. Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona;

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la orden de pago impetrada por CLAUDIA LUCIA RAMÍREZ, a través de apoderado judicial, contra de ADALBERTO OSPINO AYALA, y el HOTEL RESERVA 1550 S.A.S., representado legalmente por el señor OSPINO AYALA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Reconocer al abogado JEFFESON STEVEN MENDOZA MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la señora CLAUDIA LUCIA RAMÍREZ., de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0683a5b2c8bbc66175c88405f144fb5f571f5ebcd13e7d20e389df5c93cc4eeb**
Documento generado en 26/04/2024 03:15:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>